Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2021-00198 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 5 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Cinco (5) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta LUIS ARMANDO QUINTERO SANDOVAL y OTRA, a través de apoderado judicial RAMIRO JOSE BALMACEDA SAMPAYO contra MIGUEL SANDOVAL OJEDA, PERSONAS INDETERMINADAS y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se allegó el certificado especial del Registrador del que trata el numeral 5º del art. 375 CGP.

2.- No se manifiesta canal digital para notificar a los testigos. (Dec. 806/20)

3.- No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.

4.- El folio de Matrícula Inmobiliaria aportado se encuentra cerrado, lo que indica que el referido folio se encuentra cancelado, razón por la cual con base en el mismo, no es posible solicitar la usucapión de un bien inmueble.

5.- No se aportó certificado de defunción del señor MIGUEL SANDOVAL OJEDA.

6-. La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

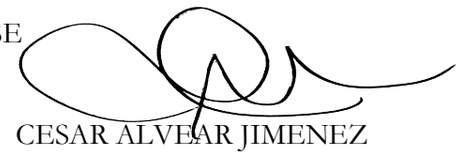

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00198 Verbal

Olr.